



ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y DEL SINU "AMUSSIM "
NIT: 900273165-2

ASAMBLEA GENERAL
ACUERDO No 001
(09 de Marzo del 2011)

"Por medio del cual, se modifican los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Sabana y del Sinú –AMUSSIM- y se adoptan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y DEL SINU
–AMUSSIM-,

EN USO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 11
NUMERAL 5 DE SUS ESTATUTOS, Y

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Asociación de Municipios de la Sabana y del Sinú –AMUSSIM-, se creó mediante suscripción de Convenio de Constitución entre los Municipios de CERETE , SAN PELAYO, SAN CARLOS Y COTORRA, pertenecientes a la región del Sinú Medio del Departamento de Córdoba y: CIÉNAGA DE ORO, CHINÚ y SAHAGUN de la región de la Sabana del Departamento de Córdoba.
- 2- Que los municipios asociados al suscribir el convenio de constitución, determinaron y aprobaron los estatutos que regulan la vida institucional de la asociación.
- 3- Que se hace necesario reestructurar los actuales estatutos que rigen a AMUSSIM, a fin de que correspondan a la actual dinámica legal, social e institucional de la Asociación, de los municipios asociados, de los municipios adjuntos y de los miembros cooperantes.
- 4- Que en los actuales Estatutos que regulan la vida institucional de la Asociación, el artículo 11 Numeral 5 faculta a la Asamblea General para modificar los Estatutos.
- 5- Que en razón a lo expuesto, se hace necesario modificar los actuales Estatutos de la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú –AMUSSIM-

En virtud de lo anterior, la Asamblea General

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adóptanse los Estatutos internos que rigen a la Asociación de Municipios de la



Sabana y el Sinú –AMUSSIM-

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO 1
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.

ARTÍCULO 2º : CONSTITUCIÓN: De acuerdo al Convenio de Constitución celebrado el 13 de Abril del 2009, la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú AMUSSIM, fue constituida por los Municipios de CERETE , SAN PELAYO, SAN CARLOS Y COTORRA, pertenecientes a la región del Sinú Medio del Departamento de Córdoba y: CIÉNAGA DE ORO, CHINÚ y SAHAGUN de la región de la Sabana del Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los municipios mencionados en el artículo anterior, conservan el carácter de MUNICIPIOS ASOCIADOS, los que se afilien de aquí en adelante, tendrán el carácter de MUNICIPIOS ADJUNTOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nuevos municipios que se segreguen de los actuales municipios asociados podrán formar parte de la asociación, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Municipios y demás entidades de cualquier orden con los que la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú AMUSSIM, celebre convenios de cooperación en cualquier momento, tendrán la calidad de MIEMBROS COOPERANTES.

ARTICULO 3º: NOMBRE, NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: Para todos los efectos jurídicos la asociación que por medio del presente estatuto se reglamenta, se denomina ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ, cuya sigla será: AMUSSIM.

ARTICULO 4º: NATURALEZA JURIDICA: La Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú AMUSSIM: es una entidad administrativa descentralizada, con autonomía administrativa de derecho público del orden Municipal con patrimonio propio, con personería jurídica independiente de los municipios que la integran; regida por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios.

PARAGRAFO.-AMUSSIM Tiene personería Jurídica reconocida por ministerio de la ley, de acuerdo a los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional.



CAPITULO II DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 5° : DOMICILIO: El domicilio principal de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-, será la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, y podrá establecer oficinas seccionales y dependencias en cualquiera de los municipios que conforman la asociación o en otra ciudades del país.

PARAGRAFO: Cuando se establezcan oficinas seccionales y dependencias en cualquiera de las los municipios del departamento, que conforman la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú, el Director Ejecutivo podrá rotar el domicilio principal en cualquiera de las oficinas seccionales o dependencias mediante resolución motivada, para atender necesidades de los diferentes municipios asociados, de los municipios adjuntos y de los miembros cooperantes, que tengan vínculos estratégicos con la asociación. Sin perjuicio de las delegaciones dadas a los encargados de atender las oficinas en comento.

ARTICULO 6°: DURACION: La voluntad asociativa expresada en el convenio interadministrativo de constitución de LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-, es por el termino de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su constitución, prorrogables por un periodo de igual duración si antes del vencimiento no se indicara de otra disposición, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO III MISION, VISION Y FUNCIONES

ARTICULOS 7°: –MISION: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ AMUSSIM, espera Consolidarse como un instrumento de gestión de los municipios socios en busca de dinámicas de desarrollo más eficientes a los problemas que afectan a las comunidades, prestando servicios administrativos, jurídicos, técnicos, financieros y de gestión permitiendo agilizar procesos, economizar costos y racionalizar recursos, haciendo más eficaz la gestión regional.

ARTICULO 8°: VISION: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ “AMUSSIM” Ser líder en el desarrollo comunitario y regional, permitiéndole a sus municipios miembros participar en la ejecución de proyectos de impactos regionales y subregionales de impacto nacional, para ser reconocida por su capacidad de gestión a favor de sus municipios miembros.

ARTICULO 9°: PRINCIPIOS: honestidad, lealtad, respeto, solidaridad, justicia, pertenencia, tolerancia, responsabilidad institucional, responsabilidad social, responsabilidad ambiental, convivencia e imparcialidad.

ARTICULO 10°: OBJETO: el objeto general de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA

Y EL SINÚ –AMUSSIM-, será el desarrollo urbano–regional en términos económicos, agroindustriales y de gestión; el apoyo e implementación de planes, programas y proyectos de interés regional, que tengan como meta la mejoría de la calidad de vida de los habitantes de los municipios asociados, de los habitantes de los municipios adjuntos y de la población objetivo en la que se desarrolle el accionar de los miembros cooperantes, mediante la prestación de servicios, suministros y ejecución de obras de infraestructura, promoviendo la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de la región. En desarrollo de su objeto, AMUSSIM podrá prestar y/o participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, mediante cualquier medio lícito, directamente o a través de otorgamiento de contrato o convenio o por medio de la conformación de sociedades prestadoras de servicios con participación privada, de acuerdo con las normas nacionales que rigen la materia.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES: Corresponde a la asociación las siguientes funciones:

- 1- Apoyar a los municipios asociados, a los municipios adjuntos y a los miembros cooperantes mediante la asesoría, diseño, elaboración y ejecución políticas públicas y de proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la población más vulnerable, e impulsar actividades de generación de empleo.
- 2- Planificar, desarrollar en coordinación con los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes programas y proyectos de manejo del medio ambiente, de los recursos naturales del suelo y de la energía, sea esta convencional o alternativa.
- 3- Asesorar, diseñar, planear, ejecutar y operar obras de infraestructura en los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes.
- 4- Ejecutar el rubro de desarrollo institucional de los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes, cuando este le deleguen tal función.
- 5- Ejecutar y planificar acciones en el sector educativo de manera coordinada con los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de la región.
- 6- Organizar, asesorar y prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, gas natural, recolección y disposición final de desecho sólido, alumbrado público, canales de televisión y radio comunitaria local y regionales, de los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes. En caso de realizar la prestación directa de uno o más servicios públicos domiciliarios y/o actividades complementarias, de acuerdo a la ley, habrá de adoptar la forma E.S.P.; En caso contrario la empresa que preste el servicio habrá de adoptar dicha forma societaria. También se podrá prestar el centro de sacrificio de especies menores o mayores, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.
- 7- Celebrar contratos o convenios con entidades públicas y privadas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o multinacionales.
- 8- Abogar por las necesidades y proyectos de los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes, ante los diversos organismos y entidades del gobierno departamental, nacional e internacional y, servir de executor y cofinanciador de proyectos.
- 9- Realizar y adoptar su presupuesto.

- 10- Celebrar contratos, convenios y negociar empréstitos y pignorar rentas y bienes de conformidad con el reglamento.
- 11- Recolectar los ingresos que estatutariamente le corresponda y cobrar las partidas que se le otorguen o adopten.
- 12- Promover e intermediar la opción de recursos de créditos y cofinanciación para los proyectos regionales y locales de interés de los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes.
- 13- Firmar convenios y contratos interadministrativos con las entidades del orden internacional, nacional, regional, departamental y municipal para la ejecución directa de las obras o programas a desarrollarse en uno o varios de los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes.
- 14- Coordinar y concertar sus planes y programas con los planes generales del país, especialmente con los de los organismos nacionales, regionales, departamentales y municipales de Planeación, evitando duplicidad de funciones y obteniendo el máximo de los beneficios económicos y naturales de la región.
- 15- Administrar y disponer su propio patrimonio.
- 16- Diseñar e implementar Alianzas o Asociaciones Empresariales para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios que conforman la Asociación, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 17- Asesorar, planear y ejecutar las obras civiles de infraestructura necesarias para el desarrollo integral de los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes.
- 18- Realizar Interventorias de carácter técnicas, administrativas, jurídicas y financieras a los planes, proyectos programas y convenios que se ejecuten
- 19- Asesorar, elaborar, coordinar, y ejecutar programas para la atención y prevención de los desplazamientos por causa del conflicto armado.
- 20- Asesorar, elaborar, coordinar, y desarrollar programas para la atención y prevención de desastres naturales
- 21- Asesorar, ejecutar, acompañar, elaborar, programas, proyectos y convenios orientados a dar cumplimiento a las políticas nacionales, departamentales y municipales sobre la promoción y prevención de la mortalidad materna, infantil y perinatal, con fin de contribuir a disminución los índices de mortalidad.
- 22- Asesorar, elaborar, y ejecutar programas, proyectos y convenios orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones vulnerables, (discapacitados, desplazados, niños, ancianos, adolescentes, madre cabeza de hogar, entre otros)
- 23- Asesorar administrativa, jurídica, financiera y técnicamente los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes, mediante la prestación de servicios profesionales y técnicos, realización de auditoría y la realización de capacitaciones de funcionarios o personal vinculado con la administración municipal, en tema de actualidad e interés para lo mismo.
- 24- Promover y fomentar alianzas que permitan coordinar acciones y sumar esfuerzos para la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo de local y regional.
- 25- Ejecutar obras civiles, de arte e infraestructura y de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios tales como: construcción de micro acueducto, acueductos municipales y regionales,

construcción de sistema de alcantarillado pluviales y/o de agua servidas, lagunas de oxidación, canales de drenaje, construcción e instalación de sistemas de electrificación urbana y rural, hospitales, centros y puestos de salud, centros educativos, de recreación y deporte, construcción de frigoríficos, plazas de mercados, construcción y mantenimientos de vías urbanas y rurales municipales y regionales, construcción de puentes viales y peatonales, construcción de muros de prevención y contención en las vías y las riveras de los ríos, riachuelos, caños y quebradas, construcción de muelles marítimos y fluviales, construcción y remodelación de centros administrativos municipales y departamentales y todo tipo de obras de urbanización, paisajismo, arquitectónicas y de ingeniería en todas sus ramas en sus etapas de Planeación, pre inversión y ejecución y las demás actividades relacionadas en la cámara de comercio en el código de actividades económicas.

26- Ejecutar obras civiles e interventorías, especialmente en los sectores de agua potable y saneamiento básico, educación, salud y en los sectores priorizados establecidos en los planes de desarrollo los municipios asociados, los municipios adjuntos y los miembros cooperantes.

27- Suministrar dotaciones hospitalarias, médicas, educativas, de papelería y almacén, de sistemas, oficina, calzado, vestidos de labores y uniformes.

28- Desarrollar la planeación, promoción, diseño, organización, dirección, ejecución y control de proyectos, programas y acciones socio-familiares, educativas, deportivas, recreativas, artísticas, culturales y gremiales; de asesoría jurídica, administrativa, contable, ambiental, en salud y de promoción y difusión, con el fin de generar mejor calidad de vida, Desarrollo y Seguridad Social integral, prestando los servicios de: asesoría y apoyo integral a la gestión, en la búsqueda de la implementación de sistemas de calidad total y eficiencia administrativa en empresas y entidades públicas y privadas; suministro de talento humano calificado para cargos directivos, operativos, profesionales y técnicos asistenciales especializados y la ejecución de procesos y subprocesos en E.S.E. hospitales y entidades del sector Salud públicas y privadas;

29- Elaborar y ejecutar proyectos sociales, ambientales, educativos y en salud, en zonas urbanas y rurales; Organizar y/o promover eventos educativos de interés profesional, comunitario y social que permitan fortalecer conocimientos especiales, técnicos y de carácter social.

30- Orientar sus propósitos hacia la consecución y administración de Recursos profesionales, tecnológicos, financieros, y en especies diversas para utilizarlos en la promoción y ejecución de Planes, Programas y Proyectos que tengan por objeto identificar y estimular los saberes, la creatividad y las posibilidades de la población joven, adulta y comunidad en general, para convertirlas en protagonistas del desarrollo en sus diversas manifestaciones, para lo cual podrá celebrar contratos de prestación de servicios en promoción y prevención integral con empresas y entidades del sector público y privado.

31- Promover la participación de las comunidades dentro del proceso de crecimiento y desarrollo para mejorar la calidad de vida mediante proyectos de inversión social y prestaciones de servicios; creando y fortaleciendo organizaciones comunitarias que participen activamente de los procesos que garanticen una mejor calidad de vida de los grupos vulnerables (niños, ancianos, madres comunitarias, madres o padres cabeza de familia, madres solteras, atención al drogadicto, protección al discapacitado...);

32- Asesorar y prestar consultas profesionales en planes de fomento a la organización y



participación ciudadana y en atención y prevención de desastres.

33- Las demás que otorgue la ley y de la asamblea general de socios.

TITULO III ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 12º: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, la dirección y administración de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ "AMUSSIM" estará integrada por los siguientes órganos de dirección y administración:

- ASAMBLEA GENERAL
- JUNTA DIRECTIVA
- DIRECTOR EJECUTIVO

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º: ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y estará conformada por cada uno de los alcaldes de los municipios asociados y de los municipios adjuntos.

ARTICULO 14º: PERIODO DE SESIONES: LA ASAMBLEA SESIONARA DE MANERA ORDINARIA DOS (2) VECES AL AÑO, en los meses de marzo y Agosto, de manera extraordinaria, cada vez que las circunstancias lo ameriten y serán convocados en todo caso por el Director Ejecutivo, por el Concejo Directivo, o por un número no menor a una cuarta parte (1/4) de los asociados y adjuntos inscritos y habilitados para decidir.

PARAGRAFO UNICO: LAS CITACIONES A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y EL ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR. Se harán de manera escrita, a través de llamadas telefónicas, email o publicación en cartelera, con mínimo cinco (05) días calendario de anticipación a la reunión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria y el orden del día a desarrollar. La lista de asociados inscritos y hábiles para participar en la asamblea se fijará en la cartelera de la oficina de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM- con no menos de cinco (05) días calendario de antelación a la fecha de la asamblea. Si llegada la hora de la convocatoria no existiere QUORUM decisorio, así se hará saber a los asistentes y se esperara veinte (20) minutos, luego de los cuales se realizará la asamblea con la asistencia de las tres cuartas partes $\frac{3}{4}$ de sus miembros.

ARTICULO 15º: ACTAS: Tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias, se levantan Actas que contendrán una relación sucinta de los temas tratados por las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptados. Abierta la sesión, se dará lectura al acta anterior y a su

correspondiente aprobación.

PARAGRAFO: Las actas deberán ser numeradas y suscritas por los asistentes a la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 16º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.** Elegir y remover los Miembros del Consejo Directivo.
- b.** Elegir al revisor Fiscal para periodo de un año cuando por norma legal la asociación lo requiera.
- c.** Presentar, estudiar y aprobar las reformas de los estatutos
- d.** Examinar, aprobar, desaprobar, y fenecer las cuentas, balances, estados financieros e informes que presente la junta directiva y/o el Director Ejecutivo.
- e.** Aprobar la disolución y liquidación de la asociación cuando se den las causales establecidas en estos estatutos.
- f.** Promover la integración sociocultural y política entre los los municipios asociados, los municipios adjuntos y de los miembros cooperantes.
- g.** Fortalecer la imagen institucional de la asociación
- h.** Definir mecanismos que permitan la cooperación de los municipios asociados, de los municipios adjuntos y de los miembros cooperantes en el desarrollo de Planes, proyectos y Programas de beneficio común.
- i.** Modificar el valor de los Aportes de Sostenimiento a la Asociación

ARTÍCULO 17º: ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los Actos Administrativos que expida la Asamblea General de Socios se Denominarán ACUERDOS.

ARTICULO 18º: PUBLICIDAD DE LOS ACTOS. Los Actos Administrativos expedidos por la Asamblea General serán publicados A través de los medios más eficientes para ello, principalmente en la Cartelera pública de AMUSSIM

ARTÍCULO 19º: REMUNERACIÓN. Los Miembros de la Asamblea General de socios por pertenecer y actuar dentro de ella, no Devengarán remuneración alguna.

ARTÍCULO 20º: MESA DIRECTIVA. La Mesa directiva de la Asamblea General de socios será la misma mesa directiva del consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-

ARTÍCULO 21º: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las funciones de la mesa directiva De la Asamblea General serán las mismas establecidas para la mesa directiva del concejo directivo de la asociación de municipios DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-.

CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22° : COMPOSICIÓN: El consejo directivo de la asociación se compondrá de la siguiente manera: tres (3) Alcaldes, designados por la asamblea, entre los cuales se nombrara un presidente, un vicepresidente y un secretario, para un total de tres (03) personas para períodos de cuatro (04) años y podrán ser reelegidos o ratificados.

PARAGRAFO PRIMERO: el consejo directivo quedará conformado así:

Alcalde de Ciénaga de Oro:	PLINIO D'PAOLA CUELLO:	Presidente
Alcalde de Cereté:	RAFAEL CHICA GUZMÁN:	Vicepresidente
Alcalde de Pelayo:	OSWALDO NEGRETE CAUSIL:	Secretario

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al no poder asumir uno de los alcaldes, será su derecho nombrar su representante en la junta del consejo directivo. El representante hará las veces de suplente, quien será aceptado por el consejo directivo. El suplente podrá ser parte del consejo directivo mediante resolución u orden escrita del miembro principal, en la debe quedar expreso el periodo o el numero de secciones por las cuales hará parte del consejo directivo.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que la asamblea general de socios no se reúna, la junta directiva seguirá conformada de la forma en que lo expresan estos estatutos.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando un alcalde sea relevado o termine su periodo de gobierno, este será remplazado por su sucesor, quien ejercerá su derecho aceptando o no la postulación. En caso de no pronunciarse se entenderá como aceptado.

ARTÍCULO 23°: PERÍODO DE SESIONES: El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-, sesionará ordinariamente en la ciudad y en el recinto en que tenga la sede principal LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-, por derecho propio en los meses de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre.

ARTÍCULO 24°: CONVOCATORIA: La convocatoria la realizara por escrito el Director Ejecutivo o el presidente del concejo directivo y se efectuará con cinco (05) días calendario de anticipación, a la iniciación del periodo de dichas sesiones ordinarias. Si no se realiza esta convocatoria, el consejo directivo, podrá reunirse por derecho propio en los períodos antes señalados sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 25°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se llevarán a cabo por escrito y convocatoria expresa del director ejecutivo, el presidente del concejo directivo o a petición de la tercera parte de los miembros del consejo. En este caso, el consejo directivo solo podrá ocuparse y tratar los

asuntos que motivaron la citación extraordinaria. La convocatoria se hará siempre por escrito con un mínimo de cinco (05) día calendario de anticipación y en la cual se estipulará claramente, el día, hora, lugar y el orden del día a desarrollar.

ARTÍCULO 26°: ACTAS: De las sesiones ordinarias como extraordinarias se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas tratados, de las personas que hayan intervenido; de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Abierta la sesión se dará lectura del acta anterior y a su correspondiente aprobación.

PARAGRAFO: Las actas deberán ser numeradas y suscritas por todos los asistentes a la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 27°: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del concejo directivo siguientes:

1. Dictar su propio reglamento, el cual debe ser adoptado por acuerdo.
2. Elegir el Director Ejecutivo bajo los criterios establecidos por los estatutos.
3. Aprobar o improbar los informes que presente el director ejecutivo
4. Decidir sobre las licencias, permisos o ausencias temporales del director ejecutivo cuando esta sea superior a QUINCE (15) días salvo el caso que disfrute de vacaciones.
5. Aprobar el presupuesto de ingreso y gastos de la Asociación de acuerdo con el proyecto presentado por el Director Ejecutivo para la correspondiente vigencia fiscal
6. Solicitar informes de estados financieros contables y presupuestales.
7. Vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos definidos por la asociación.
8. Aprobar el plan operativo de desarrollo institucional
9. Presentar propuestas a la asamblea general sobre los aportes ordinarios y extraordinarios; en el caso de los aportes extraordinarios, presentar a la asamblea general un estudio de conveniencia o no de dichos aportes.
10. Apoyar de manera continua el mejor aprovechamiento de los recursos, los planes, programas y proyectos contemplados en los planes de desarrollo de los municipios asociados, adjuntos y miembros cooperantes.
11. Dictar los reglamentos internos según su estructura organizativa.
12. Las demás funciones que le otorgue a la Asamblea General, los estatutos y la ley.

ARTICULO 28°: QUORUM: Hay quórum deliberatorio con la asistencia al menos de la cuarta parte (1/4) de los miembros y decisorio con la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO 29°: ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos Administrativos que expida el Consejo Directivo se denominarán RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 30°: PUBLICIDAD DE LOS ACTOS: Los Actos Administrativos expedidos por el Consejo Directivo, serán publicados a través de los medios más eficientes para ello, principalmente en la cartelera pública de LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-.

ARTICULO 31º: REMUNERACION. Los miembros del consejo directivo, no devengara remuneración alguna.

ARTICULO 32º: MESA DIRECTIVA. La mesa directiva del consejo directivo se compondrá de un (1) presidente, (1) vicepresidente, y un (1) secretario.

ARTÍCULO 33º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

PRESIDENTE:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y exigir que las sesiones se efectúen en estricto cumplimiento a lo establecido en el orden del día.
2. Verificar el quórum para deliberar y decidir.
3. Suscribir los Acuerdos y Resoluciones mediante los cuales se Adoptan las decisiones del consejo Directivo.
4. Las demás funciones que le determine la ley y los Estatutos.

VICEPRESIDENTE.

Las funciones del vicepresidente serán las mismas del presidente en su ausencia.

SECRETARIO.

1. Levantar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo
2. Llevar al día el libro de Actas.
3. Leer el orden del día y el Acta de la última reunión
4. Suscribir las Actas después de estar suscritas por el presidente del Concejo Directivo
5. Llevar el Archivo.
6. Ser responsable de la correspondencia y de la contestación de oficios y derechos de petición dirigidos al Concejo Directivo.
7. En general, todas aquellas que a juicio del presidente y del Consejo Directivo debe ejercer.

VOCALES:

- 1- Asistir, participar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva.
- 2- Cumplir con las funciones específicas que les delegue el Presidente o les asigne la Junta Directiva.
- 3- Las demás que les confieren los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPITULO III DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 34º: El Director Ejecutivo, es la primera autoridad ejecutiva del organismo. Sus atribuciones y funciones surgen directamente de la ley y de los Estatutos de la Entidad o de las

disposiciones que adopte el consejo directivo. Por este carácter toma la calidad de funcionario público y ejerce la representación de la Entidad.

ARTICULO 35º: ELECCION: El Director Ejecutivo será elegido por el consejo directivo para un periodo de cuatro (04) años consecutivos prorrogables indefinidamente hasta que la ley o la asamblea general de socios estimen lo contrario.

PARAGRAFO: Se establece: En caso de que el Consejo Directivo no convoque a sus miembros o a la Asamblea General de Socios un mes antes de culminar el periodo del Director Ejecutivo, éste continuará desempeñando las funciones del cargo indefinidamente hasta que la Asamblea General de Socios lo estime conveniente, en caso de no haber pronunciamiento por parte del Consejo Directivo o la Asamblea General de Socios antes de los tres meses (3) siguientes, se reanudará el periodo de cuatro (4) años, contados a partir del primer día del cuarto mes del año respectivo.

ARTICULO 36º: CALIDADES: Para ser elegido Director Ejecutivo debe ostentarse las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano Colombiano de nacimiento y en ejercicio.
2. No haber sido condenado por sentencia o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, a no ser que con estos se le haya causado daño al patrimonio del estado o a cualquier organización de derecho privado.
3. No haber sido contratista de uno o de cualquiera de los municipios asociados, adjuntos o miembros cooperantes durante los tres (3) meses anteriores a su elección.
4. No haber sido sancionado por la procuraduría general de la nación con destitución del cargo.
5. Acreditar Título Universitario.
6. Acreditar experiencia mínima de 2 (dos) años en cargos del nivel directivo.

ARTICULO 37º: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar todas las funciones, planes y programas de la asociación.
2. Suscribir como representante legal todos los actos, contratos y convenios que se celebren.
3. Preparar y elaborar el presupuesto de la asociación.
4. Nombrar el personal que requiere la asociación para su funcionamiento.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, las decisiones de la asamblea general y del consejo directivo.
6. Coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos.
7. Preparar los informes a la asamblea general de socios, consejo directivo y los exigidos por otras entidades.
8. Elaborar y presentar conjuntamente con el consejo directivo, los informes que le sean requeridos por la asamblea general.
9. Establecer sistemas de enlace y coordinación entre los estamentos de planificación regional, departamental y local.
10. Realizar las gestiones pertinentes para inscribir los planes de desarrollo regional y locales en

los planes de desarrollo departamental y regional.

- 11.** Suscribir convenios y contratos de cofinanciación o ejecución con entidades del orden local, Regional, Departamental, nacional e internacional.
- 12.** Crear, operar y mantener el banco de proyectos de la asociación.
- 13.** Crear y ofertar el portafolio de servicios de la asociación.
- 14.** Adquirir, almacenar, y custodiar los bienes conseguidos por la Asociación y tomar las medidas adecuadas que garantice el correcto uso y conservación
- 15.** Presentar los informes a la Contraloría Departamental en los términos por ella fijados
- 16.** Suscribir los contratos y ordenes de servicios que sean necesario para la ejecución de planes, proyectos y convenios que vayan a ser desarrollados por la Asociación de conformidad con las normas legales vigentes
- 17.** Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Asociación.
- 18.** Extender su acción a todos los municipios que conforman la Sabana y el Sinú mediante la creación de unidades o dependencias seccionales que podrán o no coincidir con la división general de la región.
- 19.** Cumplir con el objeto social de la asociación, prestando sus servicios a los diferentes departamentos y municipios que conforman la Sabana y el Sinú a través de seccionales debidamente organizadas
- 20.** Dictar el estatuto sobre la funciones que delegara como director ejecutivo a nivel seccional y establecer los mecanismos de coordinación y control a nivel central

PARAGRAFO. El director ejecutivo dejara encargado a uno de sus colaboradores del nivel directivo en sus ausencias temporales menores a (15) quince días y en el disfrute de vacaciones, así como cuando por cualquier circunstancia se declare impedido, de conformidad con la ley.

ARTICULO 38º: ACTOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Para la debida ejecución de los acuerdos de asamblea y de las resoluciones emanadas por el Consejo Directivo, así como para las funciones que le son propias, expedirá Resoluciones y Decretos.

ARTICULO 39º: POSESION Y JURAMENTO: El Director Ejecutivo tomará posesión del cargo ante el Concejo Directivo de la Asociación, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos.

ARTÍCULO 40º:INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El director ejecutivo de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ, estará sometido al régimen de habilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución política, Ley 136 de 1994, Ley 190 de 1995 y Decreto 1333 de 1986, Ley 734 del 2000. Código Disciplinario único, Ley 1150 de 2006 y demás Normas que las complementen, adicione o modifiquen.

ARTICULO 41º: FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES: Son faltas absolutas del Director Ejecutivo las mismas establecidas para el Alcalde Municipal, de acuerdo a los Artículos 98,99 y SS de la Ley

136 de 1994.

TITULO III DEL PERSONAL

ARTICULO 42º: En la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ, existirán Empleados Públicos; de libre nombramiento y remoción y, de carácter temporal.

PARAGRAFO: Los empleos de carácter temporal son aquellos dirigidos a desarrollar cualquier actividad necesaria en la ejecución de programas y proyectos encomendados a la asociación.

PARAGRAFO: En la asociación se podrán vincular personas naturales o jurídicas mediante Contratos de prestación de servicios profesionales, consultorías e interventoras, de conformidad con las normas legales aplicables a la asociación de municipios.

ARTICULO 43º: La Asociación podrá apoyar la creación de cooperativas y/o fondos promovidos por sus Empleados, así mismo promoverá la seguridad social a través de las instituciones legales establecidas para tal afecto.

TITULO IV PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS

ARTÍCULO 44º: CONFORMACION: El patrimonio de la Asociación de Municipios Asociación de Municipios de la Sabana y el SINÚ –AMUSSIM- está constituida por:

1. Los Aportes que convengan los municipios asociados, adjuntos y miembros cooperantes y, las transferencias de recursos de los servicios que se le deleguen.
2. Los Bienes que se le cedan o aporten la Nación, Departamentos, los Municipios y otras Entidades públicas o privadas de cualquier nivel
3. Las Rentas .
4. Los demás Bienes que adquiera como persona jurídica
5. El producto de los ingresos y aprovechamiento que obtenga por cualquier otro concepto.

ARTICULO 45º: PROTECCION DE LOS BIENES: Los Bienes y Rentas de la Asociación de Municipios son de propiedad exclusiva y goza de las mismas garantías que la propiedad y renta de las Entidades Públicas y no podrán ser ocupados si no en los mismos términos en que lo sea la propiedad pública.

TITULO V DE LOS SOCIOS Y APORTES

ARTÍCULO 46º: A la Asociación podrán afiliarse los municipios y entidades de los Departamentos que conforman la Sabana y el Sinú, siempre y cuando sean afines con la Misión, Visión y objeto de esta Asociación y estén dispuestos a cumplir las leyes y estatutos que rigen la Asociación. El ingreso será autorizado por el Director Ejecutivo, previa solicitud del interesado, demostrando la capacidad de cumplir las comisiones de ley y Estatutarias que se requieren para ser parte de la ASOCIACION



DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ.

ARTICULO 47º: El municipio o entidad que solicite la vinculación y que sea aceptada, deberá cumplir con las normas legales y estatutarias y junto con la solicitud de vinculación, deberá anexar el documento o acuerdo que lo autoriza para tal fin, por medio del cual le otorgan facultades para asociarse, aceptando las responsabilidades y obligaciones que conlleva el pertenecer a LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DE LA SABANA Y EL SINÚ -AMUSSIM-.

ARTICULO 48º : APORTES: Los aportes a pagar por cada municipio asociado y adjunto son:

1. CUOTA DE AFILIACIÓN: Es el valor que cancelan los municipios por una sola vez al momento de afiliarse a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM- Este valor será de un (1) salario Mínimo Mensual legal vigente.
2. APORTES ORDINARIOS: Es aquel que cada municipio asociado debe cancelar a la asociación en cada vigencia fiscal, el cual corresponde a un (1) salario Mínimo Mensual legal vigente.
3. APORTES EXTRAORDINARIOS: Es aquel que se cancela únicamente cuando es necesario subsanar situaciones imprevistas o apremiantes. Este valor será definido por la Asamblea General, previo concepto de viabilidad del Concejo Directivo.

PARRAFO: EL Director Ejecutivo Implementará los mecanismos administrativos y legales necesarios para garantizar el pago de los aportes por parte de los municipios asociados.

ARTÍCULO 49º: Los Municipios deudores podrán suscribir Acuerdos de pago para sanear sus obligaciones. Dichos acuerdos, prestan Merito Ejecutivo

TITULO VI DE LOS CONTROLES DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 50º: CONTROL FISCAL: El control fiscal de la Asociación corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTICULO 51º: CONTOL JURIDICCIONAL DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACION: Los Actos de la asociación son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 52º: CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO: En todos los casos el control administrativo y disciplinario lo ejercerá la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 53º: CONTROL INTERNO: El control interno de la Asociación se hará mediante la adopción de un mecanismo de control propio, sin que para ello sea necesario crear estructuras administrativas.

TITULO VII REGIMEN LEGAL APLICABLE



ARTICULO 54º: EJECUCION CONTRACTUAL: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a efectos de la normatividad aplicable a la ejecución contractual, los convenios o contratos que celebre la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú –AMUSSIM-, se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 55º: Los Municipios asociados deben crear los libros correspondientes dentro de sus presupuestos de gastos de cada vigencia fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a sus Aportes y compromisos adquiridos con la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINÚ –AMUSSIM-.

PARÁGRAFO. Facúltese al Presidente y al Secretario del Consejo Directivo para que eleve los presentes Estatutos a Escritura ante Notario Público.

PARAGRAFO. Se autoriza al director ejecutivo o a quien este delegue la firma de convenios, y/o contratos interadministrativos o contratos en general con entidades territoriales del orden nacional e internacional que no formen parte de la asociación para la prestación de servicios y ejecución de obras en general. Además se autoriza la prestación de servicios y actividades encaminadas a la obtención de ingresos, la conformación de asociaciones, uniones temporales, consorcios o firma de contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional. De igual forma se autoriza al director ejecutivo para reformar la estructura orgánica de la asociación, cuando sea necesario e implementar la nomenclatura de cargos y la escala de remuneración salarial por los diferentes cargos de la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú –AMUSSIM-.

PARAGRAFO. El director ejecutivo de acuerdo con las necesidades en el estado de organización de las oficinas seccionales, a su juicio, podrá delegar a sus directores seccionales por medio de resolución motivada, señalando específicamente las funciones que delega en cada uno de ellos, las cuales podrá reasumir en cualquier tiempo, total o parcialmente. El control fiscal de las operaciones de las oficinas seccionales que se creen, estará a cargo en primera instancia del director ejecutivo y en segunda instancia de los auditores que señalen la contraloría departamental de la seccional.

PARAGRAFO. En forma general se autoriza al director ejecutivo para delegar en las oficinas seccionales las funciones que se señalan a continuación:

a. Dirigir todas las actividades que AMUSSIM adelante en la correspondiente seccional, en coordinación con la sede central con sujeción a las normas pertinentes, realizar los actos, celebrar convenios, y contratos interadministrativos que fueren necesarios para dar cumplimiento al objeto social de la asociación hasta un límite de 300 salarios mínimos legales mensuales

PARAGRAFO: Se establece: En caso de que el Consejo Directivo no convoque a sus miembros o a la Asamblea General de Socios un mes antes de finalizar la respectiva vigencia fiscal, facúltese al



Director Ejecutivo para que defina, ordene y ejecute las diferentes operaciones administrativas, contractuales, laborales y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos y fechas que establece la ley, lo que implica adoptar y aprobar el presupuesto general de la siguiente vigencia y, realizar los ajustes, modificaciones, traslados, adiciones y demás operaciones necesarias para el debido funcionamiento de la Asociación.

TITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 56º: ASUNTOS NO PREVISTOS. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto en primera instancia por el Director Ejecutivo, en segunda instancia por La Junta Directiva y posteriormente puesto a disposición de la Asamblea General.

ARTICULO 57º: PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo de reforma de estatutos queda perfeccionado con las firmas de los representantes legales de los Municipios asociados en una proporción equivalente a la mitad más uno del total de municipios asociados y adjuntos y rigen a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Presidente,

PLINIO D PAOLA CUELLO
Presidente Consejo Directivo AMUSSIM
Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro

Secretario,

OSWALDO NEGRETE CAUSIL
Secretario Consejo Directivo AMUSSIM
Alcalde del Municipio San Pelayo